la impotencia del derecho para juzgar el orígen de las acciones, y de la moral para ejercer coaccion en las mismas acciones, aquel se conforma en principio, con el resultado, y ésta, en principio tambien, con la intencion; teniendo presente el primero las circunstancias atenuantes; por lo mismo, ésta acepta completamente el arrepentimiento, aquel no puede más que imponer la pena. La repetida distincion dá tambien este resultado: que los deberes sociales debe imponerlos el derecho; los deberes morales y religiosos la moral y la religion; en fin, que la moral y la religion no pueden castigar ni perdonar un delito, así como el derecho no puede castigar ni perdonar un pecado.

Los funcionarios públicos deben tener presente que, faltan á sus más esenciales deberes si en cualquiera de sus funciones descuidan que la moral sea respetada ó permiten que sea atacada directamente. El mal que cause este descuido traerá consecuencias que lleven al imposible, ó que precipiten á la sociedad á males de gran trascendencia.

Por lo mismo, debe procurarse que las leyes sean morales, que la aplicacion lleve consigo el carácter de moralidad y, que la sociedad, representada en los poderes sociales, repruebe enérgicamente los hechos inmorales que están al alcance del derecho.

SEGUNDA PARTE.

Consideraciones generales sobre las personas colectivas y morales.

TITULO I.

Personas colectivas y personas morales.

Habiendo tratado de los "Derechos del Hombre" que, como se dijo en la definicion, son la base del Derecho público, parece natural que tratemos ahora de los derechos y deberes del gobierno, y de la organizacion y remocion de los funcionarios públicos; pero como los derechos y deberes del gobierno, y la organizacion y remocion de los funcionarios públicos, es materia que toca á todas las entidades sociales, habria necesidad de repetir unos mismos conceptos al tratar del Municipio, Estado y Federacion, y al tratar de cada una de sus naturales divisiones; pues que cada una de las instituciones dichas tiene derechos, deberes y funcionarios. Para evitar repeticiones innecesarias

trataremos del Municipio, del Estado, de la Federacion; y en la presente fraccion de esta segunda parte, de las generalidades que convienen á *estas instituciones:* creemos que así serán expuestas las materias con más órden, que el estudio será de más efecto, y que seguimos la série de órdenes sociales indicados ántes con los nombres de *individuo, familia, Municipio, Estado, Federacion.*

La perfeccion de la humanidad que es el objeto del derecho no se puede determinar; caminamos en este sentido, lo comprendemos así por el estudio de la Historia, y queremos que el camino sea menos penoso y más pronto: á este efecto contribuyen los trabajos del hombre en todas las ciencias.

Supuesto lo dicho entramos en materia.

La naturaleza del hombre en particular es tal, que no alcanza á llenar las necesidades que siente, y que aumentan cada dia en la vida social; para llenar esas mismas necesidade: se ha reunido con otros y ha tenido orígen la sociedad.

La sociedad puede ser segun su naturaleza, su objeto y su fin, 1.° á tiempo fijo, 2.° á tiempo limitado pero no fijo, 3.° para siempre. De todo esto nos presentan ejemplos: primero, las sociedades agrícolas, comerciales, industriales y otras de esta especie; segundo, el matrimonio, limitado por la muerte de los contrayentes; tercero, la religion y el Estado.

En todas estas sociedades es cualidad esencial que ninguna de ellas debe absorber al hombre en su totalidad, y que todas deben tener por objeto *un fin honesto* y la *produccion de un bien;* por consecuencia,

ninguna sociedad puede tener por objeto la esclavitud, ni cosa alguna que ataque ó menoscabe al hombra en el dualismo que lo constituye; tampoco puede ser objeto de sociedad una banda de ladrones, una reunion de jugadores ó de mujeres de mala vida; estas sociedades no son, no pueden ser conformes al derecho, y deben ser perseguidas luego que molesten el ejercicio de los derechos de otros. Y si es cierto que los tribunales no tienen bajo su dominio mas que las acciones, tambien lo que es que no deben sancionar con sus decisiones la existencia de las sociedades que no tienen un fin honesto y útil.

La sociedad á tiempo fijo, ó á tiempo limitado pero no fijo, se constituye poniendo capitales determinados, únicos responsables, ó capitales indeterminados, respondiendo cada uno de los socios con todos sus bienes. Por último, bajo el supuesto de un fin honesto, los hombres pueden formar toda clase de sociedades temporales poniendo las bases y condiciones que convengan, sea cual fuere la denominacion que acepten: esto, si la legislacion especial no manda ó prohibe cosa alguna en la materia. Estas sociedades deben estar bajo la proteccion del derecho, y las autoridades deben intervenir, en su caso, ya para el cumplimiento de lo contratado, ó para resolver las cuestiones que se le presenten,

El matrimonio, bajo su aspecto de *sociedad,* muy secundario por cierto, debe estar subordinado al carácter que le dan la moral y el derecho, por ser un contrato que afecta á ambos del mismo modo.

El Municipio, el Estado, la Federacion, son socie-

dades de que se ocupa especialmente el derecho púbfico y el internacional; por lo mismo, las presentes *consideraciones* se referirán principalmente á estas.

Para evitar toda clase de confusion, dividiremos á las sociedades en dos grandes clases: una, *personas colectivas;* otra, *personas morales.* Esto no quiere decir ni que las primeras sean faltas de moralidad, ni que las segundas se compongan de un solo individuo, sino que aceptamos esta distincion para mayor claridad. Las sociedades agrícolas, mineras, comerciales, y en fin, toda sociedad temporal á *pérdidas y ganancias,* son personas colectivas; las sociedades que no pueden acabar, que no son para *utilidades,* como el Municipio, el Estado y la Nacion, son personas morales.

TITULO II.

Diversos aspectos de las personas morales.

Toda sociedad puede ser considerada bajo cinco puntos principales; 1.° Su existencia. 2.° El cumplimiento de los deberes para que fué creada. 3.° Su unidad, como un todo. 4.° Su unidad como parte de un todo. 5.° Su libertad de accion.

§ I.

Su existencia.

La existencia de la sociedad puede verse bajo dos aspectos; por lo que toca á los elementos necesarios de conservacion, como gastos, ó por lo que toca á resistir los ataque de que sea objeto. Para exigir lo primero tiene derecho indisputable, y los socios, ó los que reciban beneficio de la socidad, deben contribuir para cubrir los gastos que son necesarios. Esta cooperacion debe ser equitativa y proporcional, teniendo por base no los beneficios que recibe cada uno, sino los capitales que tenga. Si los socios ó beneficiados no contribuyeran para el sostenimiento de la sociedad, escudándose con cualquiera razon ó pretexto, ésta razon ó pretexto seria alegada con mas justicia y tendria mejor éxito, presentada por los que no son sócios ó beneficiados; resultando precisamente la destruccion de la persona moral. Por lo mismo ningun sócio ó beneficiado tendrá motivo justo de queja, si se le exije una contribucion equitativa y proporcionada.

Los gastos de ésta persona moral deben ser los naturalmente precisos para su existencia, excluyendo los de lujo y todos los inecesarios. En la frase *naturalmente precisos* se comprenden los que exije el decoro y dignidad, y se excluyen los fastuosos.

Si por la situacion especial de los asociados ó beneficiados, ó por cualquiera accidente ocurrido en los capitales ó valores, no fuere posible contribuir para llenar los gastos necesarios, entónces los asociados y